



RESOLUCIÓN de 14 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 57/2021, de 20 de abril, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Cáceres en el procedimiento abreviado n.º 15/2021. (2021062819)

En el procedimiento abreviado n.º 15/2021, seguido en el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Cáceres, a instancias de D. José María Gijón Polo contra la desestimación presunta de la petición presentada ante la Administración demandada el 27 de julio de 2018, sobre derecho y cantidad, se ha dictado la sentencia n.º 57/2021, de 20 de abril de 2021.

La sentencia ha adquirido firmeza, según se informa mediante diligencia de ordenación del indicado Juzgado de fecha 24 de mayo de 2021, en el que se requiere a la Administración Autónoma para que en el plazo previsto en la ley se lleve a puro y debido efecto lo en ella acordado, adoptándose las resoluciones procedentes para el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

El artículo 42.1 del Decreto 99/2009 de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de Autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente.

**RESUELVO:**

Primero. Proceder a la ejecución de la Sentencia n.º 57/2021, de 20 de abril de 2021, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Cáceres en el procedimiento abreviado 15/2021, siendo el tenor literal del fallo el siguiente:

“Que estimando parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación de D. José María Gijón Polo contra la desestimación presunta por la Junta de Extremadura de reclamación efectuada en fecha 27/7/18, se anula dicha resolución presunta recurrida por no ser conforme a Derecho en el único sentido de reconocer el derecho de la parte recurrente al abono de las cantidades dejadas de percibir por los días que van desde su cese como profesor interino del curso 2016/2017 hasta la fecha de nombramiento como profesora interina para el nuevo curso 2017/2018 con todos los efectos económicos y administrativos que de dicho pronunciamiento se deriven.

Que debo declara la inadmisibilidad del recurso respecto de la pretensión de nulidad de las distintas Resoluciones de la Dirección General de Personal Docente de la Junta de Extremadura referidas a cada uno de los cursos escolares por los que reclama.

No ha lugar a efectuar especial pronunciamiento sobre costas.”

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de la Sentencia 66/2018, de 15 de junio, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Mérida en el recurso contencioso-administrativo n.º 188/2017, dado que se refieren al mismo periodo de tiempo.

Mérida, 14 de septiembre de 2021.

La Directora General de Personal
Docente,
ANA MARTIN MARTIN

• • •

